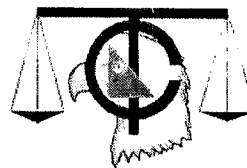
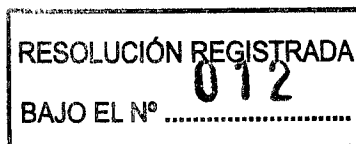




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ushuaia, **13 ENE 2012**

VISTO: La Resolución Plenaria Nº 273/2010 y lo establecido en el artículo 4 de Ley Provincial Nº 861 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del acto administrativo citado en el visto, se determinó: *"Congelar, a partir de la liquidación de haberes del mes de septiembre de 2010, la remuneración bruta que por todo concepto perciben los suscriptos en carácter de Miembros del Tribunal de Cuentas, en la suma que resulta de la liquidación correspondiente al mes de Agosto de 2010 – "Expediente Letra TCP –DA Nº 171/2010 caratulado "S/LIQUIDACIÓN DE HABERES AGOSTO 2010"-, CONFORME EL Escalafón previsto por Resolución Plenaria Nº 215/10, dejando constancia que dicha suma sólo podrá ser incrementada, cuando la misma sea superada por el límite impuesto por el artículo 73 inc 4 de la Constitución Provincial, de acuerdo a la reglamentación prevista en el artículo 20 de la Ley 805 y a la limitación dispuesta en el artículo 7º de la Ley Provincial 50. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos".*

Asimismo, por el artículo 2º de la mencionada Resolución Plenaria, se decidió: *"Disponer, que el factor correctivo previsto por Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 215/10 en relación a los suscriptos, será absorbido por futuros aumentos".*

Que para un mayor entendimiento de lo dispuesto en la aludida Resolución Plenaria Nº 273/2010 y lo que debe resolverse en esta instancia, corresponde memorar lo expuesto en sus considerandos, en atención a lo dictaminado a través del *"Acta Sala Acusadora Nro. 005/2010"* del 8 de septiembre de 2010, labrada en el Juicio Político que se instara contra los miembros de este Tribunal de Cuentas provincial, señalada en el visto.

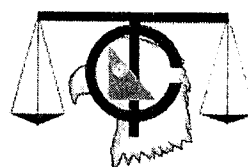
Que en los considerandos de la citada Resolución Plenaria, en referencia al Acta Sala Acusadora Nro. 005/2010, se dijo:





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 012



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

"Que mediante la misma se resolvió en su Artículo 4º desestimar dicho Juicio Político en relación al Sr. Vocal Contador CPN Luis Alberto CABALLERO y al Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.

Que la citada acta fue notificada en fecha 08 de septiembre de 2010.

Que en virtud de los antecedentes que integran el Acta del Visto, resulta que los haberes percibidos por los suscriptos se encuentran alcanzados por el principio de la incorporación o del derecho adquirido.

Que el artículo 165 de la Constitución Provincial establece que los integrantes del Tribunal de cuentas "tendrán las mismas incompatibilidades, inhabilidades y prerrogativas que los magistrados del Poder Judicial", entre las que se encuentra el derecho a percibir retribuciones que no podrán ser disminuidas mientras permanezcan en sus funciones (artículo 144 C.P.T.D.F.).

Que en orden a lo prescripto en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Provincial 805, resulta que la remuneración de los suscriptos, en consideración a la garantía citada en el párrafo precedente, no será afectada, pero no podrá resultar incrementada por causa o motivo alguno hasta tanto encuadre en el límite impuesto en el primer párrafo del citado artículo".

Como puede advertirse de los fundamentos normativos de la Resolución Plenaria N° 273/2010, sustancialmente tuvieron que ver con lo dispuesto en el artículo 73 inciso 4 de la Constitución Provincial, de conformidad con la reglamentación prevista en el artículo 20 de la Ley provincial N° 805 y la limitación dispuesta en ese momento por el artículo 7º de la Ley provincial N° 50.

Que concatenado con la normativa señalada en el considerando anterior (específicamente artículos 20 de la Ley provincial N° 805 y 7º de la Ley provincial N° 50), corresponde meritar en esta instancia lo siguiente:

Que respecto del artículo 20 de la Ley provincial N° 805, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia se ha pronunciado en autos caratulados: *"Fiscal de Estado de la Provincia de T.D.F. c/Provincia de Tierra del Fuego s/acción declarativa de certeza – medida de no innovar"* (Expte. N° 2289/10), en que centralmente determinó: *"Hacer lugar a la acción de certeza presentada por el actor y, por tanto declarar que es extensiva al Fiscal de Estado y a su Fiscal Adjunto, la intangibilidad de sus emolumentos consagrados en el art. 144 de la Constitución de*

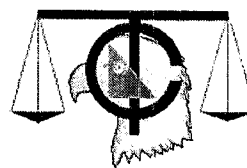


"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 012



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

la Provincia de Tierra del Fuego; consecuentemente no le resultan aplicables las disposiciones del art. 20 de la ley 805".

Que en fecha 23 de diciembre de 2011, se sancionó la ley Provincial 861 (promulgada por Decreto Provincial N° 3156 del 23/12/11, Publicada en el Boletín Oficial Año XX N° 2960 con fecha 30/12/11 y vigente a partir del 31/12/11, conforme lo previsto en el artículo 112 de la Constitución Provincial), que en su artículo 4° establece: "Incorpórase el artículo 25 a la Ley provincial 841, con el siguiente texto: Artículo 25.- Sustitúyase el artículo 7 de la Ley Provincial 50 por el siguiente texto: Artículo 7°.- La remuneración a percibir por los miembros del Tribunal será equivalente al noventa por ciento (90%) de la dieta del gobernador".

Que en atención a lo anteriormente expuesto, razonablemente puede Interpretarse que lo establecido en el nuevo artículo 7° de la Ley provincial N° 50, resulta ser un mero parámetro *referencial*, en cuanto al básico de la remuneración que correspondería percibir los miembros de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, respecto de quienes correspondería considerar excluidos de la limitación relativa a los adicionales particulares por *título y antigüedad*, para la aplicación del tope establecido en el artículo 73, inciso 4 de la Constitución Provincial; su reglamentación o cualquier otra normativa que imponga dicha limitación.

Que respecto de dichos adicionales particulares, corresponde destacar que fueron percibidos por los actuales Miembros desde su ingreso a este Tribunal de Cuentas, los que atento al *principio de la incorporación* o del *derecho adquirido*, no fueron eliminados pese al congelamiento dispuesto por Resolución Plenaria N° 273/2010.

Que asimismo se entiende que dichos adicionales particulares, en relación a la imposibilidad de su percepción alcanzaría únicamente a los funcionarios políticos electos o designados y no respecto de los miembros de éste Tribunal de Cuentas, en virtud de las previsiones relativas a su designación, establecidas por el artículo 163 de la Constitución Provincial.

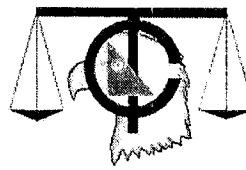
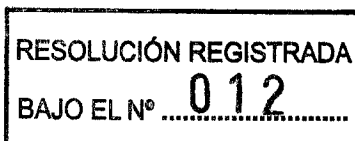
Que no obstante dicha interpretación, y atento el estado de incertidumbre en la relación jurídica laboral de los Miembros del Tribunal de Cuentas, respecto de los alcances y modalidad dispuesta en el artículo 20 de la Ley provincial N° 805 y la actual redacción del artículo 7° de la Ley provincial N° 50, resulta prudente la



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

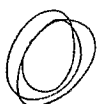
interposición de una *acción declarativa de certeza* a fin de que un tercero imparcial, específicamente el Superior Tribunal de Justicia, dirima dicha cuestión, máxime que en la actualidad se suman factores agravantes de esa incertidumbre, con la referenciación de la remuneración del Gobernador de la Provincia, al sueldo de los Intendentes municipales de Ushuaia y Río Grande, sin que la normativa especifique los pormenores de acuerdo con los que deberá practicarse la pertinente liquidación.

Que concretamente la acción debe tender a que se esclarezca en forma definitiva, si los Miembros del Tribunal de Cuentas -al igual que el Fiscal de Estado- se encuentran excluidos de la aplicación del artículo 20 de la Ley provincial N° 805 o cualquier otra normativa que prohíba la percepción de los aludidos adicionales particulares y, si razonablemente lo actualmente fijado por el art. 7° de la Ley provincial N° 50, resulta ser un parámetro *referencial* al básico, excluidos los mentados adicionales por título y antigüedad, conforme las previsiones de los artículos 144, 163 y concordantes de la Constitución Provincial.

Que sin perjuicio de la interposición de la pertinente acción declarativa de certeza y hasta su resolución por parte del Superior Tribunal de Justicia, corresponde instruir a la Dirección de Administración de este Organismo de Control, que momentáneamente continúe efectuando la liquidación de las remuneraciones de los Miembros, sin que se exceda el límite del 90 % de la actual remuneración del Gobernador, dejando constancia de que, si bien dichos adicionales particulares no serán percibidos, ese área deberá arbitrar los medios necesarios para que no sean eliminados de los pertinentes recibos de haberes.

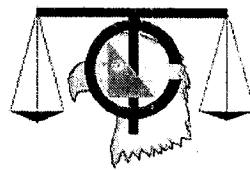
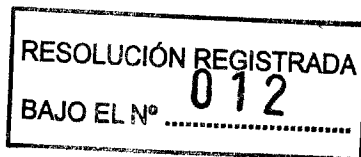
Que no obstante el interés particular que la resolución judicial del asunto posee para los actuales Vocales, la cuestión reviste una mayor relevancia a nivel institucional, pues tiende a dejar definitivamente establecida la modalidad de liquidación de las remuneraciones de los Miembros del Tribunal de Cuentas.

Que en virtud de la feria administrativa dispuesta mediante la Resolución Plenaria N° 310/2011 -vigente hasta el 31 de enero de 2012- resulta pertinente su habilitación, a los efectos de la emisión del presente acto administrativo, atento a la relevancia institucional expresada en el considerando precedente y sobre lo cual las dilaciones temporales operarían negativamente.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que la presente se suscribe con el *quórum* que resulta del artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, en razón de los motivos invocados en Resolución Plenaria Nº 373/10.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Habilitar la feria administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria Nº 310/2011 para la emisión del presente acto administrativo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: Encomendar a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas, a través del Secretario Legal, la promoción de una *acción declarativa de certeza* ante el Superior Tribunal de Justicia, con el objeto y alcances establecidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º: Instruir a la Dirección de Administración de este Organismo de Control, que hasta la resolución definitiva de la cuestión por parte del Superior Tribunal de Justicia provincial, la cual se le comunicará oportunamente, deberá continuar liquidando las remuneraciones de los Miembros de este Tribunal de Cuentas, sin que se excedan el límite del noventa por ciento (90 %) de la remuneración del Gobernador, conforme las previsiones del artículo 4º de la Ley provincial Nº 861 y tomando los recaudos pertinentes a fin de que los adiciones particulares por *título* y *antigüedad* que, si bien no serán percibidos por los suscriptos, no deberán ser eliminados de los pertinentes recibos de haberes.

ARTICULO 4º: Notificar a la Secretaría Legal en la sede del Organismo, con copia certificada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA Nº 012 /2012.



C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"